

DIARIO

CONSTITUCIONAL DE PALMA.

El Dulce nombre de Jesus.

Asi expresar la sana opinion comun, como rectificar la equivocada es el mas digno objeto de un periódico liberal.

CORTES EXTRAORDINARIAS.

PRESIDENCIA DEL SR. OLIVER.

Estracto de la sesion del dia 10 de diciembre.

Se abrió á las once y media, y despues de leida el acta anterior quedó aprobada, mandándose agregar á ella los votos particulares de los señores Salva, Tegeiro, Moreno, Posada, Reillo, Muro, Isturiz, Ruiz de la Vega, Marañ y Velasco, contrarios á haberse declarado haber lugar á votar acerca del dictamen de la comision de comercio sobre derechos consulares, y sobre haber declarado que el mismo asunto no era de gravedad.

Las córtes recibieron con agrado una felicitacion por las medidas extraordinarias que han tomado del ayuntamiento y milicia nacional voluntaria de la villa de Totana.

A la comision de código de procedimientos se pasó una consulta del tribunal supremo de justicia, acerca de las competencias que pueden suscitarse en ciertos casos entre un funcionario público del poder ejecutivo y otro del judicial.

Continuó la discusion pendiente del dictamen de la comision de comercio sobre arbitrios consulares, admitido ayer en su totalidad.

Art. 1.º Que los consulados han debido cobrar los arbitrios que antes les estaban señalados, pero en adelante y hasta la resolution definitiva de las córtes; cobrarán un solo medio por ciento de los derechos llamados en años de consulados, en otros de averias ó perajes y otras denominaciones, concedidos para sus atenciones.

El señor *Isturiz*: me opongo á la aprobacion de este artículo: primero, porque veo que no es otra cosa que la repetición del contenido del dictamen anterior de la comision que fue desechado por las córtes. La comision para proponerlo asi se hace cargo de las atenciones de los consulados, pero pregunto, ¿y cuáles son estas? Las de dar á cada consul tres ó cuatro mil pesos anuales, y pagar ademas una porcion de empleados. Estos y no otros son los establecimientos de suma utilidad que se dice estar á cargo de los consulados.

Ademas de esto tenemos que los consulados en tiempo del despotismo no han servido mas que de asilo á la aristocracia mercantil, y para sostener el despotismo y oponerse al restablecimiento de la constitucion. Por consiguiente yo que soy venido á este sitio no á defender los intereses de una corporacion, sino los generales de la nacion, y yo que siempre he sido contribuyente y jamás contribuido, ruego á las córtes se sirvan de

sechar este artículo por las razones que llevo espuestas.

El señor *Gener*: la comision no trata en su dictamen de recomendar los abusos de los consulados como hasta aqui se ha querido suponer; recomienda solo la circunspeccion con que las córtes deben proceder en este asunto. Se ha llamado la atencion sobre las resultas que tendria la aprobacion de este artículo; pero estas resultas no pueden ser otras que el que de estas cantidades se estrará mano para mantener los establecimientos de enseñanza que estan á su cargo, y que deberán perecer absolutamente si se declara que no deben seguirse cobrando los arbitrios: es el único remedio que habria pero es preciso advertir que en este caso es mucho más facil cobrar los que son ya conocidos, que no establecer otros nuevos. Por lo tanto la comision cree que el artículo debe aprobarse.

El señor *Zulueta*: este artículo tiene varias partes, y en una de ellas se propone la comision deslucrar á las córtes, diciendo que se cobre nada mas que un medio por 100, pero es necesario tener entendido que este medio por 100 como la comision lo propone equivale á un uno por 100, por lo cual resulta, que en vez de modificarse este derecho se aumenta considerablemente. Para esto da una razon que parece muy laudable y lisongera, á saber, la inversion que se da á estos productos en obras públicas de beneficio comun que estan á su cargo; pero lo cierto es, que ni una sexta parte de los productos se invierte jamas en estas obras.

El señor *Arguelles*: mi opinion consiste solamente en que se apruebe el arbitrio concediendo el medio por ciento á los consulados, pues estoy en la firme inteligencia de que si esto no se aprobase, seria preciso que las córtes encomendasen á alguna otra autoridad las atenciones que en el dia tienen los consulados: porque por el mero hecho de no aprobar estos arbitrios, se decidiera politicamente que no existiesen.

Se dice que esta cantidad no bajará de 40 millones, y que por lo mismo no debe mirarse con indiferencia, ciertamente que nó y mucho menos en el estado en que la nacion se halla, pero en lo que no puedo convenir es en que se diga que solo una pequeña parte de ellos se invertirá legitimamente. Puede mandarse que los consulados presenten un presupuesto exacto de sus gastos mientras existan.

El señor *Canga*: el negocio de que estamos tratando ha caminado hasta aqui con tanta parsimonia y con tanta flama española, que 37 años hace que se trata entre los españoles de si han de subsistir ó no los consulados, pero por desgracia nuestra todavia no les ha llegado el fin, y estoy bien seguro que si se aprueba este artículo no llegará nunca.

Seguir los consulados cobrando esa contribucion, llamada consulados de averias &c., es lo mismo que decir que habrá una corporacion en España que escija por sí las contribuciones y por sí las aplique, sin guardar las formalidades que deben guardarse con toda renta del estado; todo lo que es contrario al artículo 345 de la constitucion.

Se dice que debe aprobarse el artículo para proteger el comercio; pero, señor, esto no es exacto: el último consulado que se estableció fue el de San Lucar de Barrameda en el año de 826, y se le señaló el producto de todas las multas pecuniarias, un medio por ciento sobre el valor de todo fruto nacional y extranjero que entrase y saliese de la provincia, y un aumento de derecho de puerto. ¿Y es este el modo de proteger el comercio? El modo de proteger el comercio es la libertad y la franquicia.

Se dice tambien que sin estos arbitrios no puede haber consulados; pero señor, ¿para qué son los consulados? Para tener 30 pesos anuales cada consul como ha dicho muy bien el señor Isturiz, y para hacer otros muchísimos gastos inútiles y que nada tienen que ver con su principal institucion. Si pudiera traer aquí las cuentas de los consulados verian las córtes cosas muy originales.

Es preciso que sepan tambien las córtes que los establecimientos de enseñanza tan útiles de que se ha hablado, están reducidos á una escuela de náutica en la Coruña, dos de náutica y dibujo en Santander, otras dos de la misma en Alicante, y otras dos en Barcelona: estas son todas las atenciones de instruccion pública con que tanto ruido se quiere hacer, las cuales pueden muy bien comprenderse en el plan de instruccion pública.

Ultimamente el medio que yo creo mas á propósito en este negocio hasta su total resolución, es que desde el momento quede á disposicion del gobierno ese medio por ciento, y que este atienda á esas escuelas y á esas obras públicas, mientras que llegue la legislatura ordinaria y se decida sobre ello.

Se leyó á petición del señor Ojero el artículo 31 de las bases orgánicas del arancel general, y luego tomó la palabra el mismo señor Ojero y dijo: la comision no tiene un empeño decidido en que se apruebe su dictamen, pero ha querido manifestar las razones poderosas en que se ha fundado: el principal argumento que contra esto se ha hecho ha sido el de que este derecho es demasiado, pero la comision no ha tenido á la vista los datos necesarios para examinar si es mucho ó poco. Según ha calculado el señor Zulueta el producto de este medio por 100 debe producir 40 millones de rs., y á la verdad esto es inconcebible, si se atiende á los productos de las aduanas, en las cuales los derechos que se cobran son de mucha mas consideracion; de suerte que ó se puede decir que estan mal administrados estos productos, ó no puede pasarse por el calculo del señor Zulueta.

Se dice ademas que estos 40 millones solo 8 son los que se emplean por un calculo aprosimado en atenciones útiles y no los restantes, pero para evitar esto tienen las diputaciones provinciales la facultad segunda que las señala la constitucion, y ademas la comision en el artículo 4.º de este mismo dictamen que se discute, impone á los consulados la obligacion de dar conocimiento á las diputaciones provinciales para que examinen sus gastos y la inversion de sus fondos.

Hay poco tiempo para dejar este cobro al gobierno, pues interin se presentan los presupuestos y demas, se pasa la época que la comision dice debe continuar este derecho, y se desatienden las cargas.

Se preguntó si el asunto estaba discutido, y se decidió que no por 68 votos contra 53.

El señor Romero: En el artículo primero de las bases del arancel general se establece que habrá un solo arancel general, y para decirse que esto no excluye la imposi-

cion de cualquier otro derecho que los establecidos en el mismo arancel, seria preciso que hubiese en dichas bases otro artículo que espresamente lo dijese así, pero no lo hay.

Ademas la facultad décimasetima de las córtes establece, que estas para imponer cualquier derecho ó contribucion, tengan á la vista el presupuesto de los gastos á que debe aplicarse su producto, para fijar la cantidad á que ha de ascender: ni uno ni otro sucede aquí.

El señor Sanchez: otro estremo del artículo es el de que sigan los consulados cobrando al medio por ciento de derecho consular, para cubrir sus atenciones. Si esto supusiera la permanencia de los consulados tal como estan en el dia, desde luego me opondria al artículo pues necesitan reformarse, pero supuesto que solo es hasta que las córtes se ocupen en este importante asunto, creo que no se está en el caso de privar de recursos á estas corporaciones para cubrir las cargas de justicia que sobre sí tienen.

Yo no soy de opinion que de una vez se suprimiese el medio por ciento de los consulados, pues quedarian sin cubrir las cargas de justicia que sobre ellos gravitan; pero si quisiera que se limitase este medio por ciento á lo que pide el director general de aduanas cuyos conocimientos en este ramo son muy estensos, y que se cobrasen en las mismas aduanas, cuidando de la distribucion las diputaciones provinciales.

El señor Roset: El señor Romero ha dicho que no habia decreto de las córtes en que autorizasen á los consulados para cobrar los derechos llamados consulares; pero sin duda no ha tenido presente su señoría los artículos 24 y 39 de las bases orgánicas del arancel que ya se han leído, y que hablan espresamente de los consulados.

Se han enumerado los abusos de varios consulados doloroso es que los haya habido, pero yo creo que la historia de los consulados que ha presentado el señor Canga, no es muy exacta por lo respectivo al de Barcelona. Este ha tenido hasta 12 escuelas gratuitas de conocimientos mas útiles con grande aprovechamiento de sus alumnos.

Se declaró el punto suficientemente discutido, y se votó por partes el artículo desaprobándose la primera en votacion ordinaria, y la segunda en votacion nominal por 75 votos contra 46. Total 124.

El señor Presidente suspendió esta discusion manifestando que continuaria mañana, y levantó la sesion á las tres y media.

NOTICIAS ESTRANGERAS.

PORTUGAL.

Lisboa 6 de diciembre.

S. M. acaba de hacer el nombramiento de los individuos que han de componer la regencia de Brasil. El D. Fr. Vicente de Sotidade es el presidente, y los individuos los señores Luis Antonio Rebello da Silva, Manuel Antonio de Carvalho, Sebastian José Javier Botelho, y Juan de Sousa Pacheco. El señor Joaquin de Queirez ha sido nombrado ministro de gracia y justicia y del culto, el brigadier José de Sousa y Sampayo de guerra y marina, y el señor Francisco José Vicira del interior y de hacienda.

—Las córtes han correspondido á la buena opinion que se tenia de su patriotismo, declarando por una mayoría de mas de dos tercios del todo, que con la mayor brevedad se presentase el dictamen sobre

proposicion siguiente del ilustre diputado Javier José Monteiro.

La nacion que se olvida de los nombres de los ciudadanos que hicieron grandes e importantes servicios á la causa pública; la nacion que deja á las familias de estos ciudadanos entregadas á la indigencia, merece con razon el infame título de ingrata. Para que en ningun tiempo pueda hacerse á la nacion portuguesa semejante inculpacion, haciendo poco caso de los inmensos peligros á que se espuso el restaurador de las libertades públicas, y echando en olvido los servicios que prestó el legislador constituyente, el ilustre portugues Manuel Fernandez Tomas, propongo á las córtes se sirvan decretar.

1.º Que las exequias del gran ciudadano Manuel Fernandez Tomas, se hagan á espensas del tesoro público, y que á costa del mismo se erija un monumento sobre el cual se consignen los principales rasgos de patriotismo de aquel hombre célebre.

2.º Que á su muger y á sus dos hijos se les señalen del tesoro público, por toda su vida, á la primera una pension anual de ochocientos mil reis, (20.000 rs.) y á los segundos otra de cuatrocientos mil. Palacio de las córtes 2 de diciembre."

Esta proposicion estaba firmada por treinta y ocho diputados.

El patriota Borges Carneiro hizo la siguiente proposicion.

Propongo á las córtes se sirvan decretar, que la nacion se hace cargo de las exequias de Fernandez Tomas, de la manutencion de su viuda, y de la educacion de sus hijos."

El señor Pato Munez hizo la siguiente.

Que se decrete un luto nacional por tres dias para honrar las cenizas del patriarca de la libertad portuguesa."

NOTICIAS NACIONALES.

Madrid 19 de diciembre.

Hemos presentado ya á nuestros lectores una muestra de las producciones de la junta llamada de Aragon, y aunque ella basta y aun sobra para juzgar de los grandes talentos de los reverendos que la componen, vamos á copiar un oficio, que original tenemos á la vista, cogido en Caspe, entre otras cosas, quando las tropas de la nacion entraron en aquella villa despues de batir á la chusma mandada por el malvado francés Bessieres. Este monumento de estupidez seria suficiente para convencer á los mas necios, de quienes son los corifeos de la causa de la inquisicion que sostienen; mas por desgracia de la humanidad hasta la ignorancia tiene partidarios, y por esta razon es necesario hacerle la guerra sin descanso. No hemos querido poner notas á este mamarracho porque cada palabra necesitaria una. He ahí por tanto, lector benévolo, la vera esfigies tal cual su madre la parió.

Gobierno de Aragon. Lo beneholo, dulce, y expresivo, que contiene el Oficio de V. S. que desde esa de Caspe con fecha de haver acaba de recibir

esta es inseparable, quanto amable Junta Superior Gubernativa de Aragon, le fué tan grato como que cada uno de sus extremos, contiene un parangón en los á no allarse la Junta tan satisfecha, y penetrada de las prendas, con las que se halla adornado el Campeon, á quien la misma deve quanto hoy posehe, era preciso hacer una detencion; pero no tiene otro ni mas lugar esta Junta, que darle á V. S. por su feliz arribo á la Villa de Caspe y haver encontrado mas buenos que malos basallos de nuestro Rey Fernando, y que aquellos serán para con V. S. acreedores á la veneficiencia, y estos al condigno castigo por las Justas operaciones Militares de la guerra, y quedando prevenida para la exactitud de cada una de las insinuaciones ha pasado en este mismo dia los correspondientes pliegos á S. A. la Soverana Regencia de España, y Señor General de los Ejercitos Realistas el Baron de Eroles, con insercion á la letra del precitado Oficio de V. S.

A esos S. S. benemeritos Coroneles repita y reitera V. S. en nombre de esta Junta la mas esquisita benobolencia que acia los mismos profesa, protestandoles, sin lisonja, que insiguiendo las huellas de V. S. la Junta es toda propicia hasta el ultimo extremo, esperando de que V. S. advertirá el valor y denuedo de toda la Oficialidad subalterna, y tambien de la demás Tropa, para que en jamas se les usurpe la Justicia.

El Theniente Coronel Comandante Don Ramon Chambó, ha dirigido á esta Junta los dos Oficios que se acompañan, que se remiten originales por evitar á V. S. su insercion que siempre habia de ser molesta, y tambien havia el adjunto impreso que solo Satanás, pudo haverle engendrado, por que si este segun los Santos Doctores de nuestra madre Iglesia Catolica, le tratan de Padre de la mentira y de la cizaña, no puede menos que su antor es hijo, no adoptivo sino legitimo de Satanás, y V. S. discutirá acarcajada llena, la estraña critica é idea, y quanto puede una ciega ilusion.

La Junta en general y cada uno de sus individuos de que se compone la corporacion, tiene mucho interés en las felicidades de V. S., y en ellas adquirir su gloria, pero tambien le ruega con lo íntimo de su corazon de todo acaso fortuito é inopinado.

El Todo Poderoso le guarde muchos años quanto esta Provincia en las criticas circunstancias hoy há menester. Mequinenza y diciembre 5 de 1822.—Por la Excelentissima Junta—Manuel Galiciay de Salinas Vocal Secretario.—Señor Brigadier Gobernador Comandante General Don Jorge Bessieres."

Palma 18 de enero.

ORDEN DE LA PLAZA.—Servicio para el 19. Parada milicia nacional activa: cárcel la milicia nacional local voluntaria, ronda Pavía,—Socios.

DON RAMON DESPUIG MARTINEZ DE MARCILLA Ram de Montoro y Zaforteza, Conde de Montenegro y de Montoro, Gefe político superior de la Provincia de las Islas Baleares, &c. &c.

Con fecha de 13 de Diciembre último me ha re-

mitido el Sr. Secretario del Despacho de la Gobernacion de la Peninsula ejemplares de la circular expedida por el Ministerio de Gracia y Justicia que es como sigue: — El Rey se ha servido dirigirme para su circulacion la ley siguiente: — Don Fernando VII por la gracia de Dios y por la Constitucion de la Monarquía Española, Rey de las Españas, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: Que las Cortes han decretado y Nos sancionamos lo siguiente: Las Cortes esraorinarias, despues de haber observado todas las formalidades prescritas por la Constitucion, han decretado lo siguiente: *Artículo primero.* Se suprimen desde luego todos los conventos y monasterios que esten en despoblado y en pueblos que no pasen de cuatrocientos y cincuenta vecinos; quedando á cargo del Gobierno distribuir los religiosos de los conventos suprimidos en los que se conservan, y aplicar sus caudales al Crédito público, según está mandado por decretos anteriores de las Cortes; pero sujetos como hasta aqui á las cargas de justicia que tengan, asi civiles como eclesiásticas. Se exceptúa de esta disposicion el monasterio de S. Lorenzo del Escorial, hasta que las Cortes puedan ocuparse con el debido detenimiento del modo de conservar este magnifico edificio, y del destino que podrá dársele con utilidad de la Nacion. *Art. 2.º* Sin embargo de lo prevenido en el artículo precedente, en las catorce plazas fronterizas que van á ponerse en estado de guerra, aunque tengan mas vecindario de cuatrocientos y cincuenta vecinos, no podrán recibirse en ellas los religiosos de los demas conventos suprimidos. Madrid quince de Noviembre de mil ochocientos veinte y dos. — Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demas Autoridades, asi civiles como militares y eclesiásticas de cualquiera clase y dignidad que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes. Tendrlo entendido para su cumplimiento, y dispondris se imprima, publique y circule. — Esta rubricado de la Real mano. — En Palacio á primero de Diciembre de mil ochocientos veinte y dos. — D. Real orden lo comunico á V. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 12 de Diciembre de 1822. — Felipe Benicio Navarro.

Y para que llegue á noticia de todos, he dispuesto que se publique por Bando y fije en los parajes públicos y acostumbrados de esta Capital y demás pueblos de la Provincia. Palma 17 de Enero de 1823. — El Conde de Montenegro. — José Tomás Gimenez Secretario.

El protector y directores del establecimiento gimnástico oido el discurso pronunciado por el Sr. Alcalde 1.º al dignarse revestir por su mano en 17 de este mes de las insignias de cabos á los jovenes que por su sobresaliente conducta, aplicacion y talentos merecieron este destino, y darles el título con un cordial abrazo, le han rogado diese lugar á su edicion; á lo que ha accedido, no sin dificultad solo por inseguir los impulsos de ternura y

carino con que lo profirió. Y los mismos profesores en el establecimiento lo dedican á sus individuos persuadidos á que les será una leccion memorable no menos que conducente á que fructifique en abundancia en sus tiernos ánimos la semilla de virtud que desde un principio se ha procurado sembrarles, y de que ya se observan algunas felices consecuencias.

Al ver el M. I. Ayuntamiento reunidos por vez primera en su conspecto los jovenes del establecimiento gimnástico que ensayan su espíritu en merecer el bien de la Patria se congrató con todos los Palmesanos; á quienes tributa el cordial parabien, porque pueden prometerse la eterna permanencia de la Constitucion por la que tantas ansias, persecuciones y padecimientos sufrimos, la mejora de la civilizacion y costumbres, hartamente abastadas por siglos de declarado embrutecimiento en que quiso sumirnos la tiranía. Si, vastagos fieles en la actual generacion, signos de la futura felicidad de la gente mallorquina, vosotros vivis desentados del recelo de volver á las cadenas que aprenderon á nuestros abuelos el término de sus dias, pues que ya en vuestra pubertad hallareis el peso del mismo metal que la bayoneta, y de conseguir un impenetrable á la seduccion, al vicio, y á todo lo que no pertenezca al bien procomunal y patriótico. Cada uno valdrá por mil, y el malvado se atemorará al verse en la presencia de quien pueda decir: en mi edad pupilar fui individuo del establecimiento gimnástico.

Conoced empero las virtudes, y practicadlas, ellas nunca sereis dignos Ciudadanos, ni dignos de la Ley fundamental que tanta dicha os anuncia. El temor de Dios que es el principio de la Sabiduría, honra de vuestros Padres por la que se os está prometida una larga mansion sobre la tierra; la subordinacion á vuestros Superiores de toda clase; el respeto á la Constitucion, la obediencia á las Leyes, el respeto á las Autoridades, ved aqui, hijos míos, las bases sobre que han de girar vuestras ideas, y todas las acciones de vuestra vida: conservad por modelo de los ilustres protector, y directores que os presiden.

Y vosotros, hijos predilectos de esta Corporacion, vosotros, cuya conducta, aplicacion, y talentos merecido el destino de regir á vuestros coetaneos el ejemplo y la palabra, venid á recibir la insignia un abrazo, y el título de mano del Presidente municipal, que lleno de ternura reconoce en solo el acto la recompensa de todas sus fatigas.

Aviso al público.

Hoy domingo 19 de enero, en el edificio de la Casa Lonja habrá Bayle de Máscara, en el que se podrá bailar minnés, contradanzas, valces, fandangos y boleros. — El producto de este bayle se invertirá en beneficio de la Milicia Nacional Local Voluntaria de esta Capital. — Nota. Los billetes se venderán frente la puerta principal de dicho edificio. — La entrada á 4 reales vellon. — A las 8 y media.

IMPRESA DE FELIPE GUASP.